

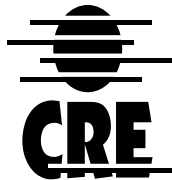


Reglamento de Órganos Distritales

*Adecuación del Reglamento de Órganos Distritales aprobada por
la Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2015*

Reglamento de Órganos Distritales

*Adecuación del Reglamento de Órganos Distritales aprobada por
la Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2015*



Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO

El presente Reglamento norma la constitución, organización y funcionamiento de los Órganos Distritales de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Artículo 1: Introducción

La Cooperativa Rural de Electrificación R.L., es una cooperativa de servicios públicos constituida el 14 de noviembre del año 1962 bajo su anterior denominación de COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN (CRE) LTDA., con personería jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 00354 de fecha 12 de febrero de 1965 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N°. 331, en fecha 12 de febrero de 1965. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y en el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, ha modificado y adecuado su Estatuto Orgánico a las normas de dichas disposiciones legales, el mismo que ha sido homologado mediante Resolución Administrativa de Homologación HOM-A- N ° 0002/2015 de fecha 29 de Septiembre de 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), inscrita en el Registro Estatal de Cooperativas en fecha 09/11/2015, según CERT HEA 0001/2015.

El Artículo 83 de su Estatuto Orgánico establece que la Cooperativa se dividirá territorialmente en Distritos, y a su vez cada Distrito en Secciones Distritales conformadas por un número de asociadas y asociados y delimitaciones territoriales que se establecerán en el reglamento, de tal modo, que se permita la participación real de las asociadas o asociados en el conocimiento de los asuntos sociales y a través de sus delegadas y delegados, en las decisiones de las Asambleas Generales de Delegados.

Artículo 2: Objetivo

El objetivo de este Reglamento es normar la organización y funcionamiento de los órganos distritales para lograr la participación real y activa de las asociadas y asociados de cada Distrito en el conocimiento de los asuntos sociales de la Cooperativa y a través de la Presidenta o Presidente del Directorio Distrital y Delegadas o Delegados Seccionales, tener participación en la toma de decisiones en las Asambleas Generales de Delegados.

CAPÍTULO II

CONCEPTO DE DISTRITOS, SECCIONES Y SUS DELIMITACIONES TERRITORIALES

Artículo 3: Concepto de Distritos

Los Distritos son las delimitaciones territoriales conformadas por un número de asociadas y asociados dentro de las áreas en las que la Cooperativa desarrolla sus actividades en todo el Departamento de Santa Cruz.

Cada Distrito se divide territorialmente en Secciones Distritales

Artículo 4: Concepto de Secciones

Las Secciones Distritales son las delimitaciones territoriales que corresponden a un Distrito conformadas por un número de asociadas y asociados.

Artículo 5: Delimitación Territorial de los Distritos

En base a lo determinado por el Artículo 83 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el Consejo de Administración determinará el número de Distritos en función a la base de datos actualizada de asociadas o asociados.

En la ciudad Capital, la delimitación territorial de cada uno de los Distritos estará conformada por un número de asociadas y asociados, no mayor a cuarenta y cinco mil (45,000), siendo el Consejo de Administración quien determine la cifra repartidora distrital en función a la continuidad geográfica y afinidad territorial en base a datos actualizados de asociadas o asociados.

En cada Provincia del Departamento de Santa Cruz, donde la cooperativa desarrolla sus actividades, existirá un Distrito, cualquiera sea el número de asociadas y asociados.

Las poblaciones de otros Departamentos, que reciban el servicio eléctrico, serán parte del distrito que les corresponda.

Artículo 6: Delimitación Territorial de las Secciones

En base a lo determinado por el Artículo 83 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el Consejo de Administración determinará el número de secciones distritales, en función a la base de datos actualizada de asociadas o asociados, continuidad geográfica y afinidad territorial, teniendo una composición máxima de cuatro mil quinientos (4.500) asociadas y asociados.

El Consejo de Administración hará conocer a las asociadas y asociados, el número de Distritos y secciones correspondientes, actualizados al cierre de cada gestión administrativa.

En aquellas Secciones en que resultare un excedente de asociadas y asociados superior a un mil quinientos uno (1.501), sin representación, luego de determinada la cantidad de delegados a elegir en base a la cifra repartidora seccional determinada de un delegado por cada cuatro mil quinientos (4.500) asociadas y asociados, se procederá a la elección de un delegado adicional al distrito, de acuerdo a lo determinado en la aplicación del Procedimiento de Delimitación Territorial.

CAPÍTULO III ASAMBLEAS DISTRITALES

Artículo 7.- Asamblea Distrital

En cada Distrito, habrá Asambleas Distritales constituidas por las asociadas y los asociados que residen en el mismo. Serán de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria.

Las Asambleas Distritales Ordinarias se reunirán una vez al año y las Asambleas Distritales Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 8: Convocatoria

Las Asambleas Distritales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de su realización. La convocatoria será publicada por cualquier medio de difusión existente en los sistemas de la Cooperativa ya sea oral o escrito.

Las Asambleas Distritales Ordinarias se reunirán una vez al año, debiendo la convocatoria ser dada a publicidad durante tres (3) días con una anticipación no menor a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días, a la fecha de realización de la Asamblea Distrital convocada.

Las asambleas Distritales Ordinarias, se realizarán entre 7 y 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

La convocatoria a Asambleas Distritales Extraordinarias deberá ser dada a publicidad durante tres (3) días con una anticipación no menor a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días, a la fecha de realización de la Asamblea Distrital convocada.

Artículo 9: Orden del Día

Toda Convocatoria a Asamblea Distrital Ordinaria o Extraordinaria, deberá incluir el Orden del Día donde se indicarán los asuntos a tratar. Será nula toda decisión o resolución sobre asuntos no incluidos expresamente en la Convocatoria.

Artículo 10: Asamblea Distrital Ordinaria

En cada Distrito de la Cooperativa, se llevará a cabo, una vez al año, la Asamblea Distrital Ordinaria, a la cual asistirán representantes del Consejo de Administración, o del Consejo de Vigilancia, o ejecutivos de la Cooperativa, quienes brindarán las explicaciones e informes requeridos por la Asamblea.

El lugar de reunión estará indicado en la convocatoria, cuidándose que cada vez se realice en diferentes Secciones Distritales.

Artículo 11: Atribuciones de la Asamblea Distrital Ordinaria

La Asamblea Distrital Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el informe y memoria de la Presidenta o Presidente del Consejo de Administración correspondiente a la gestión pasada.
- b) Conocer el informe y memoria de la Presidenta o Presidente del Consejo de Vigilancia correspondiente a la gestión pasada.
- c) Conocer los informes de los estados de resultados, balance, presupuesto e informes de auditoría y datos estadísticos de la Cooperativa, correspondientes a la gestión pasada.
- d) Considerar el informe de actividades de la Presidenta o Presidente del Directorio Distrital.
- e) Considerar los planes y programas para la nueva gestión, que se pondrán en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- f) Elegir a los miembros del Directorio Distrital.
- g) Presentar las mociones que estimen convenientes a la Asamblea General de Delegados mediante sus delegadas o delegados seccionales o la Presidenta o Presidente del Distrito.
- h) Designar a tres asociadas o asociados presentes para suscribir el Acta de la Asamblea Distrital.

Artículo 12: Asamblea Distrital Extraordinaria

La Asamblea Distrital Extraordinaria se reunirá, a solicitud del Directorio Distrital y de más del cincuenta (50) por ciento de las Delegadas y Delegados Seccionales del Distrito, para tratar puntos que sean de interés de la cooperativa y que no correspondan a la competencia de la Asamblea Distrital Ordinaria. La solicitud de Asamblea Distrital Extraordinaria deberá ser formulada ante el Consejo de Administración para su correspondiente revisión y determinación de la procedencia o improcedencia de la misma.

A estas Asambleas asistirán representantes del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia o ejecutivos de la Cooperativa, quienes brindarán las explicaciones e informes requeridos por la Asamblea.

Estas Asambleas no podrán realizarse sesenta (60) días antes ni (60) días después, de la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Artículo 13: Presidencia de las Asambleas

Las Asambleas Distritales serán presididas por la Presidenta o el Presidente del Directorio Distrital; en su ausencia por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y a falta de éstos, por la Secretaria o el Secretario. En caso de no estar presente ninguno de los miembros del Directorio, la Asamblea será presidida por una asociada o asociado elegido por simple mayoría por las asociadas y asociados presentes.

Artículo 14: Delegado ante las Asambleas Generales de la Cooperativa

La Presidenta o el Presidente del Directorio Distrital, en funciones, será el representante del Distrito, como Delegado, ante la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 15.- Asamblea Seccional

En cada Sección Distrital habrá una Asamblea Seccional eleccionaria cada dos (2) años, en la cual participarán las asociadas y asociados que residan en la Sección Distrital respectiva.

Estas Asambleas serán solamente eleccionarias y su finalidad será la de elegir una (1) Delegada o un (1) Delegado Seccional, ante la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa.

Artículo 16: Convocatoria

Las Asambleas Seccionales serán convocadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa. Esta convocatoria se hará en forma conjunta con la convocatoria que en año electoral se haga a las Asambleas Ordinarias de Distrito. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de su realización. La convocatoria será publicada por cualquier medio de difusión existente en los sistemas de la Cooperativa, ya sea oral o escrito.

Las Asambleas Seccionales se reunirán una vez cada dos (2) años, debiendo la convocatoria ser publicada durante tres (3) días con una anticipación no menor a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días, a la fecha de realización de la Asamblea Seccional convocada.

En los distritos, en que una Sección comprenda a diferentes poblaciones, las Asambleas Seccionales se realizarán alternadamente en poblaciones diferentes.

Artículo 17: Orden del Día

Toda Convocatoria a Asamblea Seccional Distrital, deberá incluir en el Orden del Día el punto único de Elección de una (1) Delegada o un (1) Delegado Seccional. Será nula toda decisión o resolución sobre otros asuntos que no sea el punto único de la Convocatoria.

Artículo 18: Dirección de la Asamblea Seccional

La Asamblea Seccional será presidida por la Delegada o el Delegado Seccional que cesa en sus funciones. A falta de este, las asociadas y asociados elegirán de entre ellos y por simple mayoría, a una asociada o un asociado para que presida la Asamblea.

La dirección y conducción del proceso eleccionario estará a cargo de la Delegada o el Delegado Electoral designado por la Junta Electoral. A falta de éste la Asamblea Seccional nombrará una asociada o un asociado de la Sección elegido por simple mayoría para dirigir la elección.

La elección de los Delegados Seccionales ante la Asamblea General de Delegados, se realizará mediante el voto universal de las asociadas y asociados de la Sección Distrital, en la cual cada asociada y asociado tiene derecho a un voto, no admitiéndose votos por poder.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19: Calendario Electoral

El año electoral para la elección de Delegados Seccionales y renovación parcial del Directorio Distrital, no debe coincidir con el año electoral para la renovación parcial de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa.

Artículo 20: Requisitos comunes para concurrencia

Para concurrir a las Asambleas Distritales o Seccionales, la asociada o el asociado deberá tener pagadas sus obligaciones económicas con la cooperativa, incluida la factura de servicios emitida por la Cooperativa en el curso del mes precedente al mes en que se realizará la Asamblea y presentar su documento de identificación personal.

Artículo 21: Quórum para Asambleas Distritales y Seccionales

El quórum para las Asambleas Distritales o para las Asambleas Seccionales se formará con la asistencia de la mitad más uno de las asociadas y los asociados del Distrito o Sección respectivamente. Si a la hora indicada no hubiere el quórum necesario, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con el número de asociadas y asociados asistentes.

Artículo 22: Régimen de mayorías

Las decisiones de las Asambleas Distritales y Seccionales, se tomarán por simple mayoría de votos de las asociadas y los asociados presentes. Serán nulas de pleno derecho, aquellas decisiones de las Asambleas sobre temas no consignados en la convocatoria o que vulneren las leyes vigentes, el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 23: Constancia de Acuerdos y Resoluciones

Todos los acuerdos y resoluciones tomadas en las Asambleas, se harán constar en el Acta respectiva.

En las Asambleas Distritales el Acta será elaborada por el Secretario del Directorio Distrital, y en ausencia de este, por la asociada o el asociado que designe la Asamblea.

Al finalizar cada Asamblea Distrital, se elegirá a tres (3) asociadas o asociados para que suscriban

el Acta, juntamente con la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario del Directorio Distrital, con lo cual no habrá necesidad de aprobación de la misma en una próxima Asamblea. En año electoral, firmará también el Delegado Electoral designado por la Junta Electoral.

En las Asambleas Seccionales, el Acta será suscrita por la Delegada o el Delegado Electoral designado y refrendada por una asociada o asociado.

Una copia del Acta de las Asambleas, debidamente suscrita, deberá ser enviada al Consejo de Administración, máximo dos (2) días siguientes a su realización, para su conocimiento.

Artículo 24: Candidatos

En año electoral para elección de Directora o Director Distrital y para Delegada o Delegado Seccional, las asociadas y los asociados de la Cooperativa pertenecientes al Distrito o la Sección respectiva que estén interesados en postularse como candidatas o candidatos, deberán hacer conocer a la Junta Electoral su postulación mediante nota escrita hasta seis (6) días antes de la realización de la correspondiente Asamblea.

En los Distritos de ciudad capital las postulaciones se recibirán en la oficina central de la Cooperativa. En los Distritos Provinciales estas postulaciones se recibirán en las oficinas regionales de la cooperativa.

CAPÍTULO VI DIRECTORES DISTRITALES

Artículo 25: Directorios Distritales

El Directorio Distrital es el órgano de dirección y representación de cada Distrito.

Los miembros del Directorio Distrital serán elegidos por la Asamblea Distrital Ordinaria en el año electoral correspondiente.

En cada Distrito de la Cooperativa habrá un Directorio Distrital que estará integrado por tres (3) miembros pertenecientes a distintas Secciones (si las hubiera) del respectivo Distrito. Los miembros del Directorio durarán en sus funciones seis (6) años sin posibilidad de reelección continua y serán renovados en un tercio (1 Director) cada dos (2) años.

Los Directores elegirán anualmente de entre ellos, una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario. Esta elección se hará en la primera semana después de cada gestión anual.

Artículo 26: Quórum y Decisiones

El Directorio Distrital formará quórum con dos (2) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. La Presidenta o el Presidente tendrá voto dirimitorio en caso de empate. Los acuerdos y resoluciones se registrarán en un Libro de Actas que deberá ser firmado por la mayoría de los asistentes.

Artículo 27: Atribuciones y Funciones

Las funciones y atribuciones de los Directorios Distritales son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa, así como las Resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Delegados y Asambleas Distritales.
- b) Coadyuvar a la labor y objetivos de la Cooperativa. Sus funciones no alcanzan a la injerencia en el aspecto técnico administrativo.
- c) Presentar o proponer proyecciones estratégicas de mejor atención con el servicio y hacer conocer la necesidad de ampliaciones a nuevos barrios o comunidades.
- d) Contribuir a que las asociadas y los asociados tengan un conocimiento cabal de las estructuras y actividades de la Cooperativa.
- e) Participar en los planes y programas de Educación Cooperativa organizados por la Cooperativa a través de la Unidad de Asistencia Social Cooperativa.
- f) Recibir y encauzar las inquietudes de las asociadas y asociados en cuanto a planes y necesidades de expansión de los servicios que presta la Cooperativa.
- g) Proponer por escrito iniciativas sobre temas que por su naturaleza e importancia deben ser considerados por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- h) Promocionar los servicios que presta la Cooperativa y la implementación de sus futuros servicios en el Distrito.
- i) Considerar aspectos relativos a la implementación de los servicios que presta la Cooperativa en el Distrito.
- j) Proponer por escrito iniciativas que por su importancia puedan ser consideradas por el Consejo de Administración.

- k) Elegir una Presidenta o un Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente y una Secretaria o un Secretario del Directorio Distrital.

Artículo 28: Funciones y Atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio Distrital

La Presidenta o el Presidente del Directorio Distrital tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar oficialmente a las asociadas y asociados del Distrito como Delegada o Delegado ante la Asamblea General de Delegados, con derecho a voz y voto, y en todos los actos sociales, cooperativos y reuniones públicas del Distrito.
- b) Presidir las Asambleas del Distrito que representa
- c) Presidir las reuniones del Distrito.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.
- e) Leer su informe o memoria de la gestión pasada y ponerlo en consideración de la Asamblea del Distrito, para su aprobación o rechazo.
- f) Coordinar con el Consejo de Administración de la Cooperativa, los planes y políticas que beneficien al Distrito.
- g) Firmar juntamente con la Secretaria o el Secretario las actas de las Asambleas de su distrito, correspondencia despachada y actas de las reuniones del Directorio.

Artículo 29: Funciones y Atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente

La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Reemplazar a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con todos los poderes y facultades inherentes a la Presidencia.
- b) Reemplazar a la Secretaria o Secretario en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con todos los poderes y facultades inherentes a la Secretaría.
- c) Cumplir las labores que le encomiende el Directorio Distrital.

Artículo 30: Funciones y Atribuciones de la Secretaria o Secretario

La Secretaria o el Secretario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Firmar con la Presidenta o el Presidente las Actas de Asambleas de su Distrito, correspondencia despachada y las Actas de reuniones del Directorio.
- b) Representar oficialmente, a las asociadas y asociados del Distrito, como Delegada o Delegado ante la Asamblea General de Delegados, con derecho a voz y voto, en caso de ausencia o impedimento de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente.
- c) Cuidar el archivo del Directorio Distrital y redactar las Actas correspondientes.

Artículo 31: Asistencia a Reuniones de Consejos

Conforme lo determina el artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, un máximo de cinco (5) Presidentes de Directorios Distritales a la vez, podrán asistir a cualquier reunión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa con derecho a Voz únicamente, debiendo hacer conocer esta decisión previamente a la Unidad de Asistencia Social Cooperativa a los efectos de coordinar esta participación con los Consejos para oficializar sus invitaciones.

CAPÍTULO VII DELEGADOS SECCIONALES

Artículo 32: Delegados Seccionales

En cada Sección Distrital habrá un Delegado Seccional, quien durará en sus funciones dos (2) años y podrá ser reelecto en periodos continuos hasta un máximo de seis (6) años, conforme lo determinado por el artículo 85 del Estatuto Orgánico.

Artículo 33: Atribuciones y Funciones

Las funciones y atribuciones de los Delegados Seccionales son:

- a) Representar oficialmente a las asociadas y asociados de la Sección Distrital como Delegada o Delegado ante la Asamblea General de Delegados, con derecho a voz y voto.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa, así como

las Resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Delegados y en los Órganos de Gobierno de la Cooperativa.

- c) Coadyuvar a la labor y objetivos de la Cooperativa. Sus funciones no alcanzan a la injerencia en el aspecto técnico administrativo.
- d) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de distritos en todo lo relacionado a su Sección referente a los Programas Sociales aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- e) Presentar o proponer proyecciones estratégicas de mejor atención con el servicio y hacer conocer la necesidad de ampliaciones a nuevos barrios o comunidades de su sección distrital.
- f) Contribuir a que las asociadas y asociados tengan un conocimiento cabal de las estructuras y actividades de la Cooperativa.
- g) Participar en los planes y programas de Educación Cooperativa organizados por la Cooperativa a través de la Unidad de Asistencia Social Cooperativa.
- h) Recibir y encauzar las inquietudes de las asociadas y asociados en cuanto a planes y necesidades de expansión de los servicios que presta la Cooperativa.
- i) Proponer por escrito iniciativas sobre temas que por su naturaleza e importancia deben ser considerados por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- j) Promocionar los servicios que presta la Cooperativa y la implementación de sus futuros servicios en la sección distrital.
- k) Promocionar y ejecutar en sus Secciones distritales los programas sociales de la cooperativa.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES PARA DELEGADOS SECCIONALES Y DIRECTORES DISTRITALES

Artículo 34: Participación en Asambleas Generales de Delegados

Los Delegados de las Secciones Distritales y las Presidentas o Presidentes de los Directorios Distritales, tienen la obligación de concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, salvo causal de impedimento debidamente justificada y participar en ellas con derecho a voz y voto.

Para participar en las Asambleas, los Delegados deberán concurrir con su respectiva Credencial que los acredite como a tales y su documento de identificación personal.

Artículo 35: Participación en Reuniones del Directorio Distrital

Las Delegadas y Delegados Seccionales obligatoriamente deberán concurrir a las Reuniones Ordinarias del Directorio Distrital, cada vez que se los convoque.

Las Delegadas y Delegados Seccionales podrán participar con derecho a voz y voto en todo lo relacionado a los Programas Sociales aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Las Delegadas y Delegados Seccionales podrán proponer asuntos inherentes a los programas sociales solicitados por las asociadas y asociados de su sección.

Artículo 36: Ejercicio personal

El ejercicio de la función de Delegada o Delegado Seccional y de los miembros del Directorio Distrital es personal e indelegable. Las Delegadas o los Delegados Seccionales y las Directoras o Directores Distritales ejercerán sus funciones hasta el día en que se posesionen sus reemplazantes.

Artículo 37: Requisitos para ser Director Distrital o Delegado Seccional

Para ser Director Distrital o Delegado Seccional Distrital se deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser asociada o asociado de la Cooperativa y tener pagado en su totalidad el valor de un certificado de aportación.
- b) Ser ciudadana o ciudadano boliviana o boliviano, residir en el Distrito o Sección según corresponda, con una antigüedad no menor a 5 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
- c) Tener certificado de capacitación en materia Cooperativa.
- d) No ser trabajador en relación laboral con la Cooperativa.
- e) Tener sus obligaciones económicas pagadas al día, dentro de los alcances del artículo 12 del Estatuto Orgánico.
- f) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- g) No tener por sí, o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la Cooperativa.
- h) No tener juicios en curso con la Cooperativa o antecedentes de procesos internos
- i) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupación ciudadana u ocupar cargos jerárquicos y/o sindicales en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo, ni haber participado en elecciones departamentales o nacionales como candidato de un partido político o agrupación ciudadana en los últimos cinco (5) años, ni ser autoridad religiosa o militar.
- j) No tener auto de procesamiento ejecutoriado, ni sentencia judicial condenatoria en materia penal.
- k) No encontrarse suspendida o suspendido por resolución emitida por el Tribunal de Honor.

Artículo 38: Reuniones Ordinarias de Distrito

Los Directores Distritales de cada Distrito deberán reunirse ordinariamente una vez al mes.

Estas reuniones se harán en la Unidad de Asistencia Social Cooperativa, destinada para el efecto para los Distritos de la ciudad Capital y en los Distritos Provinciales se harán de manera rotativa en las oficinas regionales de la Cooperativa.

Participación

En las reuniones ordinarias de Distrito participarán las delegadas y delegados seccionales del distrito para tomar conocimiento con derecho a voz y voto en las decisiones de los programas sociales.

Artículo 39: Vacancias

De los Directores Distritales:

En caso de vacancias, impedimentos o ausencias temporales de algunos de los Directores Distritales, reintegraran el directorio distrital, de manera temporal o definitiva, según sea el caso, los candidatos en su respectivo orden de votación, que en la última elección hubieran obtenido el mayor número de votos después de los titulares elegidos, previa certificación de la Junta Electoral.

Si no se hubieren presentado otros candidatos, el Consejo de Vigilancia designará de entre las asociadas o asociados del Distrito al reemplazante temporal o definitivo.

Quien reemplace a los Directores Distritales, durará en sus funciones hasta la siguiente elección de Directores Distritales, en la cual, si quedare periodo de funciones pendiente, se elegirá al nuevo titular por el tiempo que falte para concluir el periodo por el cual fue elegida o elegido al cargo que motivó la vacancia.

De los Delegados Seccionales:

La función de los Delegados Seccionales es indelegable.

Artículo 40: Causales de Remoción

Serán causales para la remoción de los miembros de los Directorios Distritales y Delegados Seccionales, las siguientes:

- a) Incumplimiento o infracción del Estatuto Orgánico o reglamentos de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones, cuyas consecuencias causen daños económicos o de otra índole a la Cooperativa.
- b) Incurrir en actos u omisiones que lesionen los intereses de la Cooperativa.
- c) Incurrir en acciones contrarias a los valores y principios del cooperativismo, o haber causado daño económico a la Cooperativa.
- d) Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de cualquier delito, en cuyo caso se aplicará la remoción tácita, sin necesidad de conocimiento de la Asamblea General de Delegados.
- e) Abandono de funciones por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) discontinuas sin comunicación ni autorización de su respectivo Directorio.
- f) Inasistencia injustificada a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados.
- g) Transferencia del certificado de aportación con el cual se acreditó como asociada o asociado, para ser elegido como Director Distrital o Delegado Seccional.

Artículo 41: Competencia

La investigación interna sobre las causales de remoción incurridas por los miembros de los Directorios Distritales y Delegados Seccionales, estará a cargo del Tribunal de Honor, quien realizará el correspondiente Sumario Informativo, de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Honor, cuyo dictamen o conclusiones serán enviadas a los Consejos de Administración y Vigilancia para ser puestas a consideración de una Asamblea General Extraordinaria de Delegados especialmente convocada, para que resuelva en definitiva sobre los hechos y las sanciones correspondientes en el marco cooperativo, la que asimismo determinará las acciones legales que deban instaurarse para el resarcimiento de los daños civiles y sanciones penales si los hubiere.

Lo anterior no significa impedimento para que en caso de tratarse de hechos que constituyan delitos, se realicen las diligencias de investigación ante los Tribunales competentes, y en su caso se formulen las denuncias y querellas que corresponda.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42: Directorio Distrital, Coordinación

El Directorio Distrital, deberá coordinar con la Unidad de Asistencia Social Cooperativa, la planificación e implementación de Cursos, Seminarios, Talleres y otras formas didácticas educativas, para formar nuevos Líderes Cooperativistas imbuidos en la Doctrina y Principios Universales del Cooperativismo, la Cooperación, la Ayuda Mutua y la Solidaridad.

La Unidad de Asistencia Social Cooperativa se constituye en el único centro de apoyo y coordinación logística permanente para Delegados Seccionales y Directores Distritales de la ciudad Capital y Provincias.

Artículo 43: Compensación

Los miembros del Directorio Distrital y Delegados Seccionales Distritales ejercerán sus funciones de manera Ad-honorem; sin embargo podrán ser compensados para reponer el gasto de desplazamiento desde su domicilio hasta el lugar de reuniones, sin que ello implique relación laboral con la Cooperativa, fijándoseles viáticos cuando tengan que trasladarse a otra región a requerimiento del Consejo de Administración.

Artículo 44: Interpretación del Reglamento

Conforme lo determina el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, la interpretación del presente Reglamento de Órganos Distritales es potestad exclusiva del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa a pedido expreso del Consejo de Administración.

Artículo 45: Dualidad de Funciones

No podrá existir dualidad de funciones en ningún cargo electivo dentro de la Cooperativa siendo cada función específica y de carácter indelegable.

Los Directores Distritales y Delegados Seccionales no podrán pertenecer a los Consejos de Administración o de Vigilancia de otra cooperativa simultáneamente.

Artículo 46: Primacía legal

La Cooperativa se rige de modo especial por la legislación vigente en materia Cooperativa, su Estatuto Orgánico y Reglamentos. Cualquier Resolución o decisiones de las Asambleas Distritales o de los Directorios Distritales que vulneren algún precepto establecido en esta norma serán nulas de pleno derecho.

CAPÍTULO X VIGENCIA

Artículo 47: Vigencia

El presente Reglamento de Órganos Distritales se aplicará como norma general obligatoria para los Directorios Distritales y Secciones de cada Distrito de la Cooperativa. Tendrá vigencia plena a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Renovación de Directorios Distritales

Habiéndose disminuido de cuatro (4) a tres (3) el número de miembros de los Directorios Distritales, y a efecto de regularizar las futuras renovaciones parciales de acuerdo al Estatuto Orgánico y al presente Reglamento de Órganos Distritales se establece lo siguiente:

- a) El año 2016 se elegirá un director distrital por 6 años, completando los 3 directores distritales.

El año 2018 se elegirán dos directores distritales, el de mayor votación, por 6 años, y el segundo en votación ejercerá como director distrital por 2 años

A partir del año 2020, se elegirá un director distrital por cada distrito cada 2 años.

- b) En función a la nueva delimitación territorial del estatuto homologado, los directores de distritos afectados cumplirán sus periodos por los cuales fueron electos.

De las directoras y directores

En aplicación de la disposición transitoria cuarta del Decreto Supremo No. 1995 de 13 de mayo de 2014, y del Título X Disposición Transitoria del Estatuto Orgánico, las Directoras y Directores de los Directorios Distritales, elegidos con anterioridad a la publicación del mismo, ejercerán sus funciones con los derechos reconocidos en el Estatuto Orgánico vigente anterior y al Reglamento de Órganos Distritales anterior, bajo los cuales fueron elegidos.



Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Calle Honduras esquina Av. Busch • Tel: 3367777

Atención al Consumidor 176 ó Tel: 366 6666

• Email: cre@cre.com.bo •